



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

La CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS reconoce y valora la importancia de establecer, promover y observar, de manera permanente, una elevada conducta de integridad ética y de competencia profesional y comercial de todos sus asociados y que involucre a todos quienes forman parte de la empresa, en el desempeño de sus relaciones de negocios con usuarios, clientes, proveedores, autoridades, instituciones públicas y privadas, demás asociados y la industria en general.

Por tal razón, el Directorio de LA CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS, en el ejercicio de sus facultades, ha acordado dictar el presente Reglamento, a fin de establecer claramente las normas éticas y de buenas prácticas empresariales cuyo cumplimiento y respeto se exigirá a sus asociados. Procurando incluso ir más allá de lo que la ley exige.

De esta manera, la observancia de las reglas de este instrumento y el respeto de sus orientaciones, pautas y directrices contribuirán a desarrollar, de una mejor manera, la actividad gremial de esta asociación, así como las actividades que cada miembro asociado realice dentro del marco de su respectivo ámbito empresarial.

El cumplimiento de estas reglas supone mantener y hacer cumplir al interior de la propia empresa, altas normas morales en la práctica comercial y profesional y en las relaciones personales, permitiendo así que la pertenencia a la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS signifique un carácter y sello reconocido de seriedad, integridad, competencia y responsabilidad, que contribuya a acreditar y acrecentar el prestigio de la industria farmacéutica nacional, y que sus clientes y usuarios se sientan confiados, seguros e incentivados a emplear prioritariamente los servicios de los asociados de la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS

El Código constituye un conjunto de reglas y buenas prácticas, y debe entenderse como una guía de conducta para quienes dirigen, trabajan y, en general, participan en la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS.

I.- DE LAS NORMAS ÉTICAS:

Dentro de la misión y objetivos de la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS se encuentra el representar y apoyar a los asociados ante las autoridades políticas, económicas, sanitarias y la comunidad en general, junto con constituirse en un referente de la industria ante los diferentes stakeholders y en una instancia de intercambio, perfeccionamiento y crecimiento para sus asociados; como asimismo fomentar entre los asociados la sujeción de todas sus actividades industriales a normas éticas que contribuyan al prestigio de la industria, y velar por la imagen de ella a nivel nacional e internacional.

Para lograr el cumplimiento de estos fines, los miembros asociados a LA CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS encuadrarán sus actividades dentro de las siguientes normas éticas:

Artículo 1º.- Los asociados deben respetar las leyes y sus reglamentos, sin perjuicio de velar por su derogación o reforma cuando se estimen injustas o inconvenientes. Este cumplimiento será especialmente observado en aquellas disposiciones legales directamente vinculadas a la actividad industrial farmacéutica, tales como, el Código Sanitario, Código del Trabajo, el Régimen Tributario, las regulaciones sobre Salud, Seguridad Laboral, Medio Ambiente y Promoción de la Libre Competencia, entre otras. El cumplimiento de este principio es básico para el ejercicio de la iniciativa privada en igualdad de condiciones ante la Ley.

Artículo 2º.- Asimismo, se deben respetar y cumplir los compromisos voluntarios que los asociados hayan adquirido con la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS.

Artículo 3º.- Corresponderá siempre actuar de manera responsable y apoyar las iniciativas de responsabilidad social empresarial y de conducta responsable, en general; ello implica que los aspectos económicos no deberán tener prioridad sobre los aspectos referidos a la salud, seguridad, calidad y medio ambiente.

Artículo 4º.- Procurar la mantención dentro de la industria farmacéutica de un ambiente de cooperación, entendimiento y equidad que, sin menoscabar el orden disciplinario y jerárquico, contribuya a una mayor unión de trabajadores y empresa en aras de las buenas relaciones laborales y, en consecuencia, prestigie desde este sector al régimen de la empresa privada.

Artículo 5º.- Mantener siempre presente el concepto de servicio a la colectividad como complemento indispensable de las legítimas finalidades comerciales de la empresa. Resguardar los intereses del usuario y, a la vez, crear un ambiente de respeto y buena voluntad hacia la actividad industrial farmacéutica, cuidando en forma preferente la

calidad, especificación, rotulación, precios y seguridad de los productos elaborados, distribuidos o comercializados. Establecer mecanismos de resolución rápida y eficaz de reclamos; contar con una propuesta de valor clara, atractiva y diferenciada; velar porque todas las partes tomen decisiones informadas; cumplir los compromisos y plazos; proteger minuciosamente los datos e información; promover el consumo consciente; promover el compromiso con el medio ambiente.

Artículo 6°.- Otorgar a los proveedores consideraciones similares a las que se desea recibir de los clientes. Cuidar la confianza desarrollando una cultura de transparencia en información, contratos, servicios y productos; operando un proceso de adquisición justa y transparente; transparentar cualquier tipo de relación entre trabajadores de la empresa y proveedores; desarrollar una política de beneficios; pactar plazos de pago y cumplirlos; proteger los datos obtenidos de los proveedores; entre otros.

Artículo 7°.- Tratar a los competidores con la máxima corrección, evitando competencia desleal, considerando siempre que es la competencia, limpia y legal, la que mejor asegura la existencia y crecimiento de la empresa privada. Al efecto, cada una de las empresas asociadas a la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS deberá tomar voluntariamente y en forma individual sus propias decisiones respecto a disponibilidad de productos o servicios, precios, volúmenes y condiciones de venta, asegurando y comprometiéndose en todo momento con los principios y las normas legales de la Libre Competencia. Detallar con precisión los comportamientos deseables por parte de los trabajadores; colaborar con las autoridades.

Artículo 8°.- Cumplir estricta y oportunamente las obligaciones públicas y privadas relacionadas con la actividad industrial farmacéutica, de manera de mantener el prestigio y buen nombre de este sector de la actividad económica.

Artículo 9°.- Condicionar la propaganda y publicidad que se utilice para la comercialización y promoción de los productos en el mercado, a la más estricta veracidad y seriedad, evitando toda declaración o referencia que pueda inducir a error.

Artículo 10.-. Cooperar con las autoridades en el desempeño y cumplimiento de sus legítimas funciones que a éstas les corresponden.

Artículo 11.- Los asociados de la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS deben respetar total y cabalmente cualquier acuerdo con cualquier persona natural o jurídica, sea o no socia de la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS.

Artículo 12.- Comprometerse a cumplir estrictas normas de responsabilidad, calidad, seriedad y honestidad en los procedimientos de elaboración y comercialización de sus medicamentos y productos.

Artículo 13.- Todo asociado debe considerar como confidencial toda información sobre los negocios y asuntos de los clientes que no sea de público dominio, instruyendo a su personal dependiente para proceder en consecuencia con ello.

Artículo 14.- El asociado deberá abstenerse de desacreditar a otras empresas mediante publicaciones, declaraciones, comentarios o insinuaciones hechas a posibles clientes o a terceros.

Artículo 15.- Los asociados deberán siempre respetar las normas de propiedad intelectual, industrial y comercial, de acuerdo a la legislación vigente; como asimismo hacerlas respetar a sus ejecutivos, empleados y demás dependientes.

Artículo 16.- Todo asociado, al difundir y publicitar sus medicamentos y productos, deberá evitar desacreditar o dañar a la industria farmacéutica, debiendo dar estricto cumplimiento a los principios de la ética publicitaria.

II.- DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES:

Artículo 17.- En sus relaciones con las autoridades, las empresas asociadas deben utilizar las instancias y canales previamente establecidos para comunicarse y relacionarse con las organizaciones e instituciones públicas, en un marco de respeto y colaboración con sus representantes y funcionarios, todo ello en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18.- Todas estas actuaciones deben realizarse, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Artículo 19.- En las relaciones de las empresas asociadas con sus trabajadores, éstas deberán desarrollar e implementar un ambiente de trabajo saludable, que facilite el desarrollo profesional y humano de sus colaboradores.

Para estos efectos las empresas asociadas promoverán los siguientes principios:

- a) El respeto a los trabajadores y sus derechos.
- b) El desarrollo de las habilidades de sus empleados, a través de capacitaciones.

- c) El reconocimiento de los méritos de sus empleados. Desarrollando una cultura de feedback constante y procesos de evaluación de desempeño laboral justos y transparentes.
- d) Un ambiente de trabajo saludable y óptimo.
- e) La igualdad de oportunidades y la no discriminación. Considerando establecer canales para escuchar las ideas de mejoras propuestas por los trabajadores, valorando su participación.
- f) El desarrollo integral, profesional y personal de sus empleados, estableciendo políticas laborales que promuevan el equilibrio entre trabajo y familia, considerando promover el ahorro futuro y el buen uso del sistema de previsión.
- g) Implementar políticas en materia de prevención de riesgos laborales, para lograr un entorno de trabajo confortable y seguro.
- h) Establecer canales de denuncia adecuados para que sus empleados puedan informar, respecto a situaciones irregulares que puedan afectar su seguridad o el desarrollo de un buen ambiente laboral.
- i) En caso de tener que desvincular trabajadores, preocuparse de que el proceso sea respetuoso y digno.

III.- DE LA PROMOCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA:

LA CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS está comprometida con la promoción y el respeto a las normas de la Libre Competencia en las actividades de sus miembros.

Artículo 20.- Los miembros de LA CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS A.G. deberán siempre evitar en sus actividades incurrir en infracciones a la regulación de la Libre Competencia, particularmente cuando sean parte de actividades entre miembros de un mismo mercado relevante.

Artículo 21.- Todos los asociados deben cumplir con las normas vigentes en materia de Libre Competencia, en sus relaciones con sus proveedores y competidores, de conformidad a los principios internos de cada empresa.

No obstante, a modo de ejemplo, se declara que los asociados no podrán negociar o llegar a acuerdos entre ellos sobre precios, ofertas de productos, nivel de producción, reparto

de clientes, mercados o cuotas, boicots a determinados clientes o proveedores, o cualquier otro supuesto que atente contra la Libre Competencia.

Artículo 22.- La CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS declara que dará cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la Guía para las Asociaciones Gremiales desde la perspectiva de la libre competencia, impartidas por la Fiscalía Nacional Económica.

Artículo 23.- Los Asociados de LA CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS deben competir de manera leal, por lo que deberán abstenerse de realizar declaraciones, actividades de publicidad y comportamientos que pueden suponer un abuso de posición dominante, denigrar la reputación de otros asociados y empresas y, en general, de la industria farmacéutica.

IV.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA:

Enmarcado en los estatutos de la asociación gremial, se describen las funciones de la comisión de ética.

Artículo 24.- Existirá al interior de la Asociación una comisión de ética, el que tendrá por objeto conocer y resolver las materias relacionadas con el presente Código de Ética y Buenas Prácticas de la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS.

Esta comisión de ética estará constituido por 3 (tres) personas, las cuales podrán ser ajenas al Directorio de la Asociación; serán elegidas en la primera sesión de Directorio siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria anual, por la mayoría de los Directores presentes en esa sesión y tendrá una duración de dos años.

Artículo 25.- La comisión de ética de la CÁMARA NACIONAL DE LABORATORIOS A.G. se reunirá con la periodicidad que determine el Directorio de la Asociación, para el conocimiento y estudio de las denuncias por infracción a este Código de Ética y Buenas Prácticas, formuladas contra un socio de esta Asociación.

Artículo 26.- La comisión de ética deberá investigar acuciosamente cada denuncia, y posteriormente determinará la sanción que corresponda aplicar al denunciado, o bien su absolución; debiendo comunicar su sentencia al Directorio de la Asociación, antes de la próxima sesión ordinaria del Directorio de ésta.

Artículo 27.- Las sanciones que podrá aplicar la comisión de ética serán las siguientes:

a) Amonestación escrita al afectado;

b) Multa, a beneficio de la Asociación, por un monto equivalente desde cuatro meses a un año de cuotas sociales ordinarias;

c) Suspensión, de sus derechos como asociado, por un período mínimo de seis meses y un máximo de doce meses, y

d) Expulsión como miembro de la Asociación, en tal caso se requerirá la unanimidad de los votos de la comisión de ética.

Artículo 28.- Tanto la parte denunciante como el asociado denunciado tendrán derecho a apelar del fallo de la comisión de ética, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia ante el Presidente de la Asociación, el cual resolverá en conciencia y sin más trámites el recurso.

Artículo 29.- En caso de imposibilidad, implicancia o recusación que afecten al Presidente, actuará en ese mismo carácter el Vicepresidente de la Asociación. Si éste también se encontrare imposibilitado, o procedieren respecto de él causales de implicancia o de recusación, actuará en el carácter de Presidente, el Tesorero o el Director de la Asociación que corresponda, según el orden de precedencia que el Directorio acuerde en su primera sesión siguiente a la fecha de la Asamblea General Ordinaria anual de Asociados.

Artículo 30.- En lo demás, el Directorio de la Asociación acordará los detalles del procedimiento al cual deberá sujetarse la tramitación de las denuncias formuladas ante la comisión de Ética.

Artículo 31.- Corresponderá al Directorio de la Asociación velar por la correcta interpretación y aplicación de las normas del presente Código de Ética y Buenas Prácticas, para lo cual promoverá la aplicación del principio de la buena fe y la transparencia en todas las decisiones que adopte.

Artículo 32.- Para los efectos antes mencionados, corresponderá al Directorio de la Asociación, absolver las consultas que formulen los asociados sobre la aplicación del presente Reglamento y conocer de las infracciones al mismo.